

REGLAMENTO MODIFICADO DE ACUERDO AL DECRETO EXENTO 05248 DEL 30 DE JUNIO 2009.

LAS MODIFICACIONES ESTAN DESTACADAS EN AMARILLO.

  
**Universidad de Valparaíso**  
 CHILE

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
 CONTRALORIA INTERNA  
 TOMA DE RAZON  
 14 OCT 2004  
 CONTROLADOR INTERNO

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 202.-**

**MAT.:** Aprueba Reglamento de estudios carrera Química y Farmacia.

**VALPARAISO,** 12 de octubre de 2004

**VISTOS:**

1. El Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, aprobado por Decreto Exento N° 02133 del 23.11.2001
2. El Decreto Exento N° 0038 del 19.01.1994 que aprueba el Plan de Estudios de la carrera de Química y Farmacia, y sus modificaciones posteriores, aplicable hasta la promoción de ingreso 2000.
3. El Decreto Exento N° 01859 del 14.11.2000 que aprueba el Plan de Estudios de la carrera de Química y Farmacia y sus modificaciones posteriores, aplicable desde la promoción de ingreso 2001.
4. Carta N° 068/2004 de la Directora de la División Académica de fecha 02.08.04 que da su V° B° al Reglamento de Estudios de la carrera de Química y Farmacia para su tramitación.

**RESUELVO:**

1. Pónese término a la Resolución Exenta N° 182/2002, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Escuela de Química y Farmacia, Facultad de Medicina, Universidad de Valparaíso y sus modificaciones posteriores.
2. Apruébase el Reglamento de Estudios de la carrera de Química y Farmacia de la Facultad de Farmacia, Universidad de Valparaíso, cuyo texto se anexa.

**TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA INTERNA. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM  
 13 OCT 2004  
 U. VALPARAISO  
 RECIBIDO  
 CONTRALORIA INTERNA

UNIVERSIDAD  
 FACULTAD DE FARMACIA  
 DECANO  
 DE VALPARAISO

  
**PATRICIA ACUÑA JOHNSON**  
 DECANO  
 FACULTAD DE FARMACIA

**DISTRIBUCION:**

- Contraloria Interna (Original y Copia)
- División Académica
- Secretario Facultad Farmacia
- Directora carrera Química y Farmacia
- Presidente Consejo de Alumnos carrera Química y Farmacia
- Secretaria de estudios Facultad de Farmacia
- Archivo

PAJ/mcv.

FACULTAD DE FARMACIA  
**RECEPCION**  
 18 OCT 2004  
 Resp: \_\_\_\_\_  
 Pasado: \_\_\_\_\_  
 Archivo: \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS  
CARRERA DE QUIMICA Y FARMACIA**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 01 Para ser alumno(a) de la Carrera de Química y Farmacia, el postulante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2º del Decreto Exento 02133 del 13.11.2001 que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.
- Artículo 02 Este Reglamento se aplicará a todos los alumnos(as) matriculados en la carrera de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso y deberá ser conocido por alumnos(a) y académicos de la Carrera.

**TITULO SEGUNDO  
DEL DIRECTOR DE LA CARRERA**

- Artículo 03 El Director(a) de la carrera de Química y Farmacia deberá estar en posesión del título de Químico Farmacéutico.

**TITULO TERCERO  
DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y SU APLICACION**

- Artículo 04 El Plan de Estudios es el conjunto de actividades curriculares que conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Química y Farmacia y al título profesional de Químico Farmacéutico.
- Artículo 05 El Plan de Estudios es de carácter semi-flexible y tiene una duración de once semestres, contemplando asignaturas semestrales.
- Artículo 06 La estructura interna del Plan de Estudios está definida por asignaturas y actividades curriculares que cuentan con una carga horaria establecida y con requisitos previos.
- Artículo 07 El Plan de Estudios de la carrera de Química y Farmacia comprende asignaturas teóricas y teórico-prácticas, en el área general, básica y profesional; incluye además un proyecto de tesis o internado; el desarrollo de una tesis o internado y dos prácticas profesionales. Se entiende por asignaturas generales,

las tendientes a la formación integral del estudiante; por asignaturas básicas aquellas que permiten una formación en ciencias básicas y por asignaturas profesionales, aquellas que permiten desempeñarse en distintas áreas profesionales y dan las bases para futuras especializaciones.

- Artículo 08 Todas las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios son obligatorias.
- Artículo 09 Antes del inicio de cada semestre académico, los alumnos(as) deberán formalizar la matrícula e inscripción en los cursos y/o actividades académicas semestrales, ajustándose a la secuencia y esquema de los requisitos señalados en el Plan de Estudios vigente.
- Artículo 10 Los alumnos(as), en casos debidamente justificados y por un máximo de dos veces durante la carrera, con la autorización del Director(a) de Carrera, podrán:
- Inscribir un número menor de asignaturas que las establecidas en el Plan de Estudios
  - Renunciar a alguna asignatura bajo causal debidamente justificada.
- Artículo 11 El alumno(a) deberá considerar las siguientes prioridades en la inscripción de las asignaturas, respetando horarios y requisitos:
- En primer lugar, las asignaturas reprobadas en el período anterior, siempre que se ofrezcan en el período de inscripción semestral correspondiente.
  - En segundo lugar, las asignaturas a las que el alumno(a) haya renunciado de su carga académica anterior, siguiendo el procedimiento descrito en este artículo.
- Artículo 12 Respetando el orden de prioridades establecidas en el artículo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera, no se aceptarán inscripciones en asignaturas si existiere superposición horaria, en las actividades de carácter obligatorio indicadas en el artículo 13.

#### **TITULO CUARTO DE LA ASISTENCIA**

- Artículo 13 Los alumnos(as) deberán cumplir con una asistencia de un 100% en las actividades prácticas, seminarios, talleres, visitas u otras contempladas en el programa de asignatura y señaladas expresamente con ese carácter. El alumno(a) que no cumpla con este requisito será reprobado, a excepción de casos debidamente justificados.

- Artículo 14 El alumno(a) que no rinda una prueba en la fecha y hora indicada, tendrá nota 1,0, salvo que acredite una causal de fuerza mayor, dentro de las 48 horas siguientes de efectuada la evaluación. La prueba no realizada deberá rendirse en el plazo que fije el profesor(a) coordinador(a) de la asignatura. Igual nota (1,0) obtendrá el alumno(a) que sin motivo justificado no asista a la segunda opción.

## TITULO QUINTO DE LA EVALUACION Y PROMOCION

- Artículo 15 Las formas, número y fechas de evaluaciones de cada asignatura serán programadas por la Dirección de Carrera a proposición del profesor(a) coordinador(a) de la asignatura. Deberán estar claramente señaladas en el calendario de actividades entregado al inicio del semestre y dadas a conocer al alumno al comienzo del desarrollo del curso.

- Artículo 16 Excepcionalmente, a petición del profesor(a) coordinador(a) de asignatura y con conocimiento de la Dirección de Carrera, podrá modificarse una fecha de prueba previamente fijada.

**Artículo 17 De las evaluaciones:**

- a) Cada asignatura considerará como instrumento de calificación los siguientes: evaluaciones integrales, evaluación final, seminarios, talleres, controles de pre y post-laboratorio y otras establecidas en el programa de cada asignatura.
- b) El número, tipo y ponderación de los instrumentos de calificación se establecerá en el programa de cada asignatura.
- c) La ponderación de las actividades de las asignaturas teórico-práctica se establecerá en el programa de cada asignatura.
- d) Los alumnos que obtengan nota inferior a 4,0 en las evaluaciones integrales, en el promedio de talleres, en el promedio de seminarios y/o en el promedio final de las actividades prácticas, deberán rendir una evaluación final.
- e) La ponderación de la evaluación final será de un 40% de la nota final de la asignatura.

- Artículo 18 Prueba integral es aquella que evalúa a lo menos una unidad temática del programa de la asignatura. Evaluación final es aquella que evalúa los contenidos del programa de la asignatura, por única vez.

- Artículo 19 El coordinador(a) de la asignatura contará con 15 días hábiles desde la fecha de rendición de las evaluaciones para publicar los resultados.

- Artículo 20 El alumno(a) podrá solicitar al profesor(a) de la asignatura revisar las evaluaciones escritas. Para ello contará con 15 días hábiles desde la fecha de publicación de las notas.

- Artículo 21 El Coordinador(a) de la asignatura deberá publicar el promedio de la asignatura con 48 horas de antelación a la evaluación final.

Artículo 22 Los alumnos(as) que cursen la carrera podrán cursar por segunda vez las asignaturas reprobadas en primera oportunidad. En el curso de su carrera, sólo podrán cursar un máximo de dos asignaturas por tercera oportunidad, de acuerdo al Artículo 19 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 23 Al finalizar el tercer año de permanencia en la carrera, el alumno(a) deberá haber aprobado un mínimo de 14 asignaturas. De no cumplirse este requisito será eliminado de la carrera.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA PRACTICA PROFESIONAL**

Artículo 24 Los alumnos(as) deberán realizar 2 prácticas profesionales según lo establecido por el plan de estudios vigente.

Artículo 25 El proceso de prácticas profesionales será conducido por un profesor(a) coordinador(a) designado por el Decano de la Facultad de Farmacia a proposición del Director(a) de carrera.

Artículo 26 Las funciones de este coordinador(a) son:

- Proponer Centros de Práctica al Director(a) de carrera.
- Establecer vínculos entre la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valparaíso y los Centros de Prácticas.
- Asignar y distribuir a los alumnos y alumnas practicantes en los Centros de Prácticas asignados, en conjunto con los supervisores de práctica.
- Mantener una comunicación efectiva con cada uno de los supervisores por área.
- Velar por el adecuado desarrollo del proceso de Práctica Profesional.
- Informar a los alumnos y alumnas de las evaluaciones obtenidas en el curso del proceso de la Práctica Profesional, conforme a los criterios y pautas aplicadas para este fin.

Artículo 27 Se define como profesor(a) Supervisor(a) de Práctica Profesional a un académico(a) adscrito a las carreras que imparte la Facultad de Farmacia con jerarquía de profesor titular o adjunto, excepcionalmente profesor auxiliar.

Artículo 28 Son funciones del Supervisor de Práctica:

- Elaborar el programa de la práctica correspondiente.

- Supervisar la planificación, desarrollo y evaluación de la práctica en cuestión.
- Mantener comunicación con los(as) guías y con los alumnos y alumnas practicantes.
- Informar y velar por el cumplimiento del reglamento, programas y pautas de evaluación relacionadas con la práctica profesional.
- Evaluar el Informe Final de Práctica Profesional.

Artículo 29 La práctica deberá realizarse en establecimientos autorizados por el Director(a) de Carrera, a proposición del Coordinador(a) de Práctica.

Artículo 30 En el lugar de práctica, el alumno(a) estará a cargo de un profesional químico farmacéutico o equivalente quien será el (la) Guía de Práctica.

Artículo 31 Son funciones del(la) Guía de Práctica

- Elaborar el calendario de actividades a desarrollar por parte de los alumnos y alumnas en su período de práctica profesional.
- Supervisar el correcto cumplimiento del plan de trabajo para el período de práctica asignado.
- Adiestrar al alumno y alumna practicante en las competencias y destrezas adquiridas durante la etapa de formación profesional.
- Atender consultas de los alumnos y alumnas practicantes relacionadas con la planificación y el desarrollo de las actividades que deban realizar en este proceso.
- Mantener al Supervisor(a) informado sobre el desempeño del alumno(a) practicante.
- Evaluar y calificar la práctica profesional de acuerdo a las pautas y criterios establecidos para tal objetivo.

Artículo 32 Serán deberes del alumno(a) practicante:

- Conocer los deberes y normativas relacionadas con la práctica a desarrollar.
- Conocer y acatar las disposiciones internas que rigen cada centro de práctica.
- Asistir al 100% de las actividades de prácticas programadas.
- Justificar la inasistencia ante el (la) Guía de Práctica.
- Cumplir con cada una de las actividades programadas que forman parte del proceso de práctica.
- Estar bajo la tuición de un profesional con el carácter de Guía de Práctica.
- Conocer los criterios y pautas de evaluación que le serán aplicadas.

- Elaborar un Informe Final de Práctica, siguiendo pauta previamente establecida.

Artículo 33 La evaluación de la práctica deberá ser entregada al Coordinador(a) de Práctica en el plazo de un mes a contar del término de la práctica y será ponderada con los siguientes aspectos:

- Informe final del alumno(a) 40%
- Informe del (la) Guía de Práctica 50%
- Autoevaluación 10%

Artículo 34 Si fuere reprobado, el alumno(a) deberá realizar una nueva práctica, al final del año académico correspondiente.

### **TITULO SEPTIMO**

#### **DE LA TESIS DE TITULO E INTERNADO**

Artículo 35 La carrera de Química y Farmacia conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Química y Farmacia y al título profesional de Químico Farmacéutico.

Artículo 36 El grado de Licenciado en Química y Farmacia se otorgará con la aprobación de todas las exigencias curriculares establecidas en el Artículo 1º del Decreto Exento 01859 del 14 de noviembre de 2000, que aprueba el Plan de Estudios de Química y Farmacia.

Artículo 37 Para la obtención del título profesional de Químico Farmacéutico, el Licenciado en Química y Farmacia deberá rendir un examen final de título que corresponde a una presentación y defensa de Tesis o Internado.

### **TITULO OCTAVO**

#### **DE LA TESIS**

Artículo 38 Se entiende por Tesis de Título un trabajo de investigación, apoyado en el método científico, con originalidad de planteamiento. La Tesis de Título deberá ser presentada en forma escrita y defendida en forma oral ante una comisión designada por la Dirección de Carrera.

Artículo 39 La Tesis de Título será de carácter individual, aceptándose su ejecución por dos alumnos (as) cuando el tema lo amerite. En esta situación, la responsabilidad de

cada participante frente a las exigencias del trabajo debe ser asumida en forma individual.

- Artículo 40 La Tesis de Título deberá ser realizada en la Universidad de Valparaíso. Sólo excepcionalmente podrá realizarse en otras instituciones, previa autorización del Director(a) de Carrera.
- Artículo 41 La Tesis de Título será dirigida por uno o dos académicos de la Universidad de Valparaíso o profesionales de la institución donde se realiza la tesis.
- Artículo 42 Previo al desarrollo de la tesis el alumno(a) deberá aprobar la asignatura proyecto de Tesis con una nota igual o superior a 4,0 en el 10° semestre de la carrera.
- Artículo 43 La Dirección de Carrera nombrará una comisión integrada por dos profesores informantes afines al tema propuesto, los que evaluarán el Proyecto de Tesis. Uno de los integrantes de esta comisión podrá pertenecer a otra unidad académica de la misma Universidad u otra institución cuando el tema o área del Proyecto lo amerite. Esta comisión contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para evaluar el proyecto.
- Artículo 44 El resultado de la evaluación del Proyecto de Tesis será comunicado por escrito al director(a) de tesis por el Director de carrera.
- Artículo 45 El alumno(a) desarrollará su trabajo de tesis en el 11° semestre de la carrera.
- Artículo 46 Finalizada la Tesis de Título y con autorización del Director de Tesis, el alumno(a) entregará el manuscrito en tres ejemplares sin empastar ni anillar en la Secretaría de Estudios.
- Artículo 47 La comisión contará con un período máximo de 10 días hábiles para la evaluación de la Tesis de Título. El manuscrito evaluado será devuelto a la Secretaría de Estudios de la Facultad, adjuntando la calificación y las observaciones.
- Artículo 48 El alumno(a) entregará en la Dirección de la Carrera los ejemplares empastados del documento final.

Artículo 49 La nota final del manuscrito corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno de los miembros de la comisión. La calificación mínima otorgada por cada integrante de la comisión para aprobar deberá ser 4,0.

Artículo 50 Si la Tesis de Título fuese reprobada, la comisión evaluadora en conjunto con la Dirección de la Carrera determinará la alternativa a seguir, en un plazo no superior a 1 mes.

## **TITULO NOVENO DEL INTERNADO**

Artículo 51 Se entiende por Internado el trabajo desarrollado de acuerdo a un proyecto propuesto por una institución externa a la Universidad de Valparaíso, a la Dirección de Carrera.

Artículo 52 La institución en que se realice el Internado deberá corresponder a área de desempeño profesional.

Artículo 53 El Internado será dirigido por el profesional designado por la institución en la que se realizará el Internado y por un académico de la Facultad de Farmacia, quién deberá tener la jerarquía de titular o adjunto, y excepcionalmente de profesor auxiliar, previa autorización del Director(a) de Carrera.

Artículo 54 Previo al desarrollo del internado, el alumno(a) deberá aprobar la asignatura Proyecto de Internado con una nota igual o superior a 4,0 en el 10º semestre de la carrera.

Artículo 55 La Dirección de Carrera nombrará una comisión integrada por dos profesores informantes afines al tema propuesto, la que evaluará el proyecto de internado y determinará su ejecución. Uno de los integrantes de esta comisión podrá pertenecer a otra unidad académica de la misma Universidad u otra institución cuando el tema o área del proyecto lo amerite. Esta comisión contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para evaluar el proyecto.

Artículo 56 El Director(a) de Carrera comunicará por escrito a los directores de Internado la decisión de la comisión referida.

Artículo 57 El alumno (a) desarrollará su trabajo de internado en el 11º semestre de la carrera.

- Artículo 58 Finalizado el Internado y con la autorización del Director(a) correspondiente, el alumno(a) entregará el manuscrito final en tres ejemplares sin empastar ni anillar en la Secretaría de Estudios.
- Artículo 59 La comisión contará con un período máximo de 10 días hábiles para la evaluación del Internado. El manuscrito evaluado será devuelto a la Secretaría de Estudios, adjuntando las calificación y observaciones.
- Artículo 60 El alumno(a) entregará en la Dirección de la Carrera los ejemplares empastados del documento final.
- Artículo 61 La nota final del manuscrito, corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno de los miembros de la comisión. La calificación mínima otorgada por cada integrante de la comisión para aprobar será 4,0.
- Artículo 62 Si el internado fuese reprobado, la comisión evaluadora en conjunto con la Dirección de Carrera determinará la alternativa a seguir, en un plazo no superior a 1 mes.

#### **TITULO DECIMO DEL EXAMEN DE TITULO**

- Artículo 63 El examen de título será oral y tendrá carácter público.
- Artículo 64 La calificación final obtenida en el examen de título corresponderá al promedio de las calificaciones de los integrantes de la comisión. La calificación de cada integrante deberá ser igual o superior a 4,0 para considerar aprobado el examen.
- Artículo 65 Si el alumno(a) es reprobado en el examen de título, deberá rendirlo nuevamente ante la misma comisión en un plazo máximo de dos meses.

#### **TITULO UNDECIMO DE LA CALIFICACION FINAL**

- Artículo 66 La nota final del Grado de Licenciado en Química y Farmacia, se obtiene como resultado del promedio de notas de todas las asignaturas y actividades curriculares que contempla el plan de estudios.

Artículo 67 La nota final de título de Químico Farmacéutico, se obtiene como resultado de la ponderación de:

- a) Promedio de notas de primer al undécimo semestre  
del Plan de Estudios : 80%
- b) Nota Examen Final de Título : 20%

### **TITULO DUODECIMO DE LAS HOMOLOGACIONES DE ASIGNATURAS**

Artículo 68 Homologación es la declaración de equivalencia entre la asignatura aprobada por el estudiante en la carrera de origen y la de la carrera de Química y Farmacia, por su similar contenido temático y por haberse impartido con el mismo grado de profundidad, extensión o exigencia.

Artículo 69 Los alumnos(as) que ingresen por vía regular o especial, podrán solicitar homologación, siempre y cuando no hayan sido eliminados académicamente de la carrera de origen.

Artículo 70 Si hubiere solicitudes de homologación, el Director(a) de la Carrera dará curso al proceso de homologación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura haya sido aprobada en otra carrera.
- b) Que la asignatura profesional, haya sido aprobada como máximo 5 años de anterioridad a la fecha de presentar la solicitud de homologación

Artículo 71 Cualquier situación no prevista en este Reglamento quedará sometida a resolución del Decano, previo informe de la Dirección de la Carrera.